



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA PMJ ARQUITECTOS CIA. LTDA

CUANTIA: US\$ 400,00

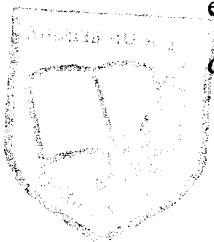
(DI: 3ra,

COPIAS)

m.n.

Escritura No.1497.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE (14) de ABRIL del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: los señores **PEDRO MORENO JARRÍN, JUAN MORENO JARRÍN Y ANDRÉS MORENO JARRÍN**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de



identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse extender en su Registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores Pedro Moreno Jarrín, Juan Moreno Jarrín y Andrés Moreno Jarrín, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y plenamente capaces para contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.-** De la denominación, duración y objeto social: **Artículo Primero.- Denominación y duración.-** La denominación de la compañía es PMJ ARQUITECTOS CIA. LTDA., y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. **Artículo Segundo.- Domicilio de la compañía.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto de la compañía es la actividad de la arquitectura, diseño, y construcción en todas sus fases. Así mismo la compañía podrá dedicarse a la comercialización, importación, exportación, compra y venta de toda clase productos de mobiliario y accesorios, así como la prestación de servicios de diseño, decoración, elaboración de proyectos, instalación,

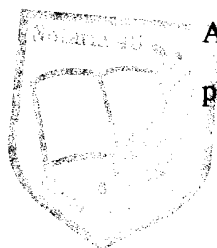


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000000

calibración, mantenimiento, traslado, ensamblaje, montaje y desmontaje de toda clase de mobiliario, artículos de decoración y equipos. Además la compañía podrá dedicarse a la importación, compra y venta de toda clase de bienes, electrodomésticos e implementos relacionados. De la misma manera, la compañía podrá realizar toda clase de construcciones que requiera para el funcionamiento de su actividad, para lo cual podrá adquirir, producir o importar materiales de construcción, de equipamiento, de decoración y artesanía, de telecomunicación y de servicios eléctricos y sanitarios y, en general toda actividad comercial relativa al objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento. El desarrollo, promoción y venta de proyectos inmobiliarios en todas sus fases. La adquisición y venta de todo tipo de plantas vivas, árboles, flores y demás para la decoración, vivero y/o forestación. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. CAPITULO

SEGUNDO.- Capital, participaciones y cesión de las participaciones: Artículo Cuarto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones guals, acumulativas e indivisibles, de un valor de dólar



cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en especie, de acuerdo al Acta de Avalúo que se agrega al presente contrato. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.

Artículo Quinto.- Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

Artículo Sexto.- Certificados.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.

Artículo Octavo.- Derecho de Preferencia.- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.

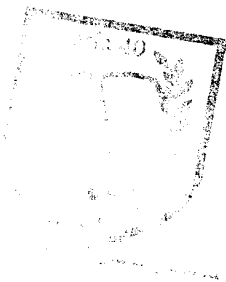
Artículo Noveno.- Renuncia al derecho de preferencia.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.

CAPITULO TERCERO.- De la Junta General.- Artículo Décimo.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000000

Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos. Artículo Décimo Primero.- Organo Supremo.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- Lugar de reunión.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo Décimo Sexto.- Derecho de Petición.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Décimo Séptimo.- Juntas



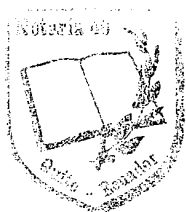
Universales.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo Décimo Octavo.- Quórum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Artículo Décimo Noveno.- Representación.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.

Artículo Vigésimo.- Mayoría.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

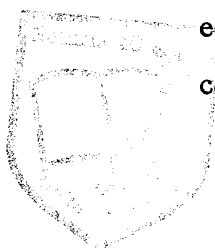
Artículo Vigésimo Primero.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000004

momento. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. d) Acordar aumentos de capital social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- CAPITULO CUARTO.-Administración y representación.- Artículo Vigésimo Tercero.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente.- El Presidente durará cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Quinto.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar a Juntas Generales de Socios. c) Presidir las sesiones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,



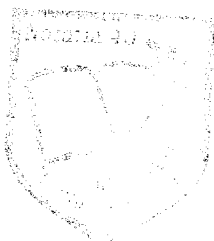
falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Vigésimo sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley y en estos estatutos. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. c) Convocar a Juntas Generales. d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General. f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. i) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos. j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo.- Representación legal.- La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme al artículo vigésimo sexto de estos estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000005

la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos. Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular. CAPITULO QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la Compañía.- Artículo Treinta.- Fondo de Reserva.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente en cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Treinta y Uno.- Distribución de utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Dos.- Disolución anticipada.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Treinta y tres.- De los liquidadores.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Treinta y Cuatro.- Distribución del Capital.- El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 400,00), pagado el cien por ciento (100%) al momento de la constitución de la Compañía. Está distribuido



entre los socios de acuerdo al siguiente cuadro: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPACION
Pedro Moreno Jarrín	US\$ 398,00	US\$ 398,00	398
Juan Moreno Jarrín	US\$ 1,00	US\$ 1,00	1
Andrés Moreno Jarrín	US\$ 1,00	US\$ 1,00	1
TOTAL:	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

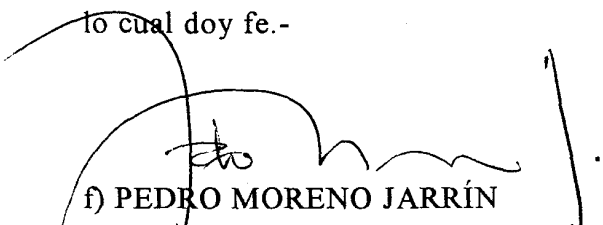
En consecuencia se encuentra pagado el cien por ciento del capital suscrito. Artículo Treinta y Cinco.- Disposición Final.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. CLAUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y Seis.- Disposición transitoria.- Los comparecientes acuerdan facultar al Dr. Mauricio Bustamante Holguín para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de ésta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de patente municipal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006

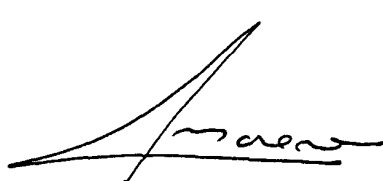
comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) PEDRO MORENO JARRÍN

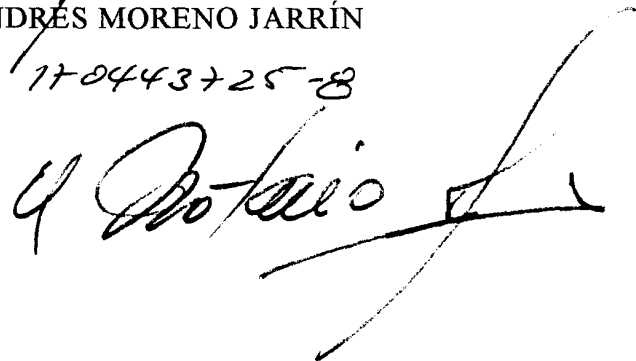
c.c. 1706250188

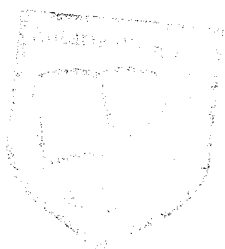

f) JUAN MORENO JARRÍN

c.c. 1704916244


f) ANDRÉS MORENO JARRÍN

c.c. 1704437258





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185599

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1708057649 BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PMJ ARQUITECTOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7185599

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2008 10:15:18 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la informacion contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

ACTA DE AVALUO

En la ciudad de Quito, a 25 de marzo de 2008 se encuentran presentes los señores Pedro Moreno Jarrín, Juan Moreno Jarrín y Andrés Moreno Jarrín, a fin de avaluar el bien que aportarán para la constitución de la compañía PMJ ARQUITECTOS CIA. LTDA.

El bien que será aportado por los referidos señores es el computador portátil que consta descrito a continuación, el mismo que pertenece en forma indivisa a los 3 aportantes:

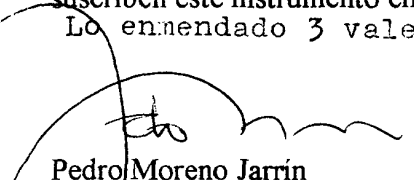
MARCA:	X-TECH
MODELO:	CLON
No. SERIE:	025120151059 / CS502GNC91 / KE05113678
FABRICACIÓN:	Japonesa
AVALÚO ASIGNADO:	\$ 400,00

Los aportantes son propietarios del bien descrito en los siguientes porcentajes: Pedro Moreno Jarrín 99,5%; Juan Moreno Jarrín 0,25%; Andrés Moreno Jarrín 0,25%. El aporte se realiza en tales porcentajes.

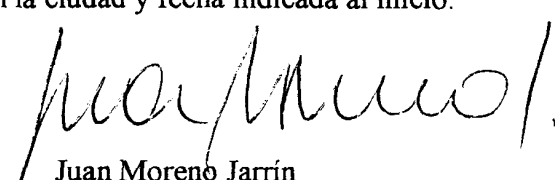
Los socios presentes declaran expresamente estar de acuerdo con el avalúo asignado al bien referido anteriormente por ir en beneficio de sus intereses propios y de los de la compañía. Igualmente declaran que transfieren sin ninguna reserva el equipo referido para la constitución de la compañía PMJ ARQUITECTOS CIA. LTDA., con lo cual la compañía pasará a ser propietaria absoluta del mismo.

En constancia de aceptación de todo lo establecido anteriormente los señores presentes suscriben este instrumento en unidad de acto en la ciudad y fecha indicada al inicio.

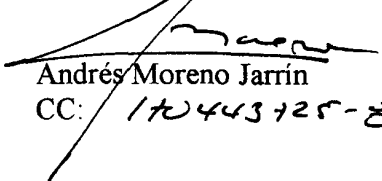
Lo enmendado 3 vale.


Pedro Moreno Jarrín

CC: 1706270188


Juan Moreno Jarrín

CC: 1704916244


Andrés Moreno Jarrín

CC: 170443725-8



Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 170625018-8

MORENO JARRIN PEDRO MANUEL
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

28 JUNIO 1959

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001-1 0192 00574 JM

IMBABURA/OTAVALO
JORDAN

FECHA Y LUGAR DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4133V3242

CASADO ESTELA M. CRESCPO VALES

SUPERIOR ARQUITECTO

EDMUNDO MORENO

ELBA JARRIN

QUITO 01/08/2007

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2470346

Pch

LUGAR COTIZADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

196-0100 1706250188

NUMERO CECULA

MORENO JARRIN PEDRO MANUEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

FECHA Y LUGAR DE LA VOTA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170491624-4

MORENO JARRIN IVAN FERNANDO
IMBABURA OTAVALO JORDAN
02 OCTUBRE 1957
REG CIVIL 002-1 0007 00737 M
IMBABURA OTAVALO
JORDAN 1957

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** 04343V4442

NACIONALIDAD CASADO GREENWASSER WILLEY BURNS
ESTADO CIVIL SUPERIOR OFTALMOLOGO PROF/Ocup

EDUARDO MORENO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EIBER JARRIN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
17/05/2004
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
17/05/2014
TECNOLOGIA DIGITAL

REN 1120921
PCR



PULGAR DERECHO

043-0094 1704916244

NUMERO CEDULA
MORENO JARRIN IVAN FERNANDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170443725-2

MORENO JARRIN ANDRES EDMUNDO
EMBASADA OTAVALO/JORDAN

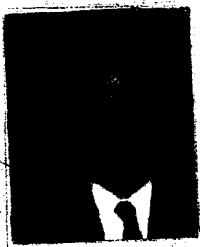
19 JULIO 1956

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0123 00516 M

EMBASADA OTAVALO
JORDAN

1956

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** 170443725-2

NACIONALIDAD ECUATORIANA IND. DACT

EMBAJADA ANA VALESKA CORCOVEVA

ESTADO CIVIL SUPERIOR INSTRUCCION EMPLEADO PRIVADO PROFESION

EDMUNDO MORENO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA JARRIN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 15/04/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15/04/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0017025
Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

195-0100 1704437258
NUMERO CEDULA

MORENO JARRIN ANDRES EDMUNDO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
BARROQUA

QUITO
CANTON

ASAMBLEA

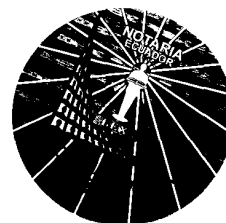


0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de abril del año dos mil ocho.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



0000010

ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.I.J.001989 de fecha 09 de Junio 2008, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la compañía "PMJ ARQUITECTOS CIA. LTDA.".- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el catorce de abril de dos mil ocho.- Quito, a veinte de junio del dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 09 de junio del 2.008, bajo el número **2021** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PMJ ARQUITECTOS CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de abril del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1252**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25311**.- Quito, a veinte y tres de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 16 JUL 2008

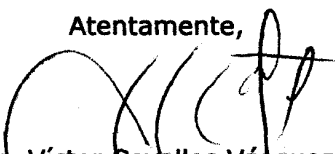
Señores
XXXXXXXXXXXXXX
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PMJ ARQUITECTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL